Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada "**SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA**".

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Identificador xTWH ploC HaSC 5DJ8 dkPI 9mSW 2Wo= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".*

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / HEIDY YARITZA CARRILLO ZAMBRANO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 7628 del 24 de octubre de 2012 renovó la licencia de funcionamiento por un término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA**, identificada con NIT. **890.204.162-0**, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación, con y sin la utilización de armas de fuego, medio canino y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que con Resolución No. 20121200093657 del 18 de diciembre de 2012, la Entidad resolvió solicitud de corrección de la Resolución 7628 del 24 de octubre de 2012 precisando que el domicilio principal es en la ciudad de Bucaramanga - Santander, en el Kilómetro 4 No 40 -40 vía Girón y que la composición societaria es la siguiente: (sic):

NOMBRE	*No. CUOTAS*	*VALOR NOMINAL*	*VALOR APORTE*
DIAZ JORGE AURELIO	*1.500*	*$ 1.000.000,00*	*$ 1.500.000.000,00*
INFANTE DE DIAZ GILMA INES	*600*	*$ 1.000.000,00*	*$ 600.000.000,00*
DIAZ INFANTE SANDRA TERESA	*180*	*$ 1.000.000,00*	*$ 180.000.000,00*
DIAZ INFANTE GILMA PATRICIA	*180*	*$ 1.000.000,00*	*$ 180.000.000,00*
DIAZ INFANTE CLAUDIA ALEJANDRA	*180*	*$ 1.000.000,00*	*$ 180.000.000,00*
DIAZ INFANTE ANGELA DEYANIRA	*180*	*$ 1.000.000,00*	*$ 180.000.000,00*
DIAZ INFANTE ADRIANA CONSUELO	*180*	*$ 1.000.000,00*	*$ 180.000.000,00*

De las Solicitudes y Requerimientos.

Que el señor **JORGE AURELIO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.108.366, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA**, identificada con **NIT. 890.204.162-0**, mediante documentación radicada bajo **No. 20170127022 del 11 de julio de 2017** solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio No. 20174100212691 del 11 de septiembre de 2017, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada requirió a la empresa **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** para que aportara y complementara la información y documentación relacionada en el requerimiento jurídico, contable y financiero, para continuar con el trámite.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento, mediante documentación radicada bajo No. 20170215332 del 19 de octubre de 2017, dio respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Identificador xTWH ploC HaSC 5DJ8 dkPl 9mSW 2Wc= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que, con el fin de absolver inquietudes respecto de los asuntos jurídicos, contables y financieros relacionados con el trámite de renovación de licencia de funcionamiento, se llevó a cabo mesa de trabajo con el servicio vigilado, de fecha 08 de junio de 2018, según consta en el Acta 45 de 2018.

Que de acuerdo a lo anterior, mediante radicado No. 2018PR10129932 del 13 de junio de 2018, el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Que sin perjuicio de lo anterior, el servicio vigilado con radicado No. 20180138302 del 21 de junio de 2018 solicitó el registro de un incremento de capital allegado documentación para tal efecto.

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta solicitud será igualmente decididas en el presente acto administrativo.

Que con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados No. 20170127022 del 11 de julio de 2017, 20170215332 del 19 de octubre de 2017 y 2018PR10129932 del 13 de junio de 2018 como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / HEIDY YARITZA CARRILLO ZAMBRANO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS

Identificador xTWH ploC HaSC 5DJ8 dkPf 9mSW 2Wc= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 29 de junio de 2018, se consignó lo siguiente:

"(…) Dado lo anterior, se observa que según la información financiera comparativa de los periodos 2017-2016, la sociedad se ajusta a la normatividad de cuantías mínimas de patrimonio y capital.".

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la vigilada, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 29 de junio de 2018, indicó lo siguiente:

*"La empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** identificada con **NIT 890.204.162-0,** bajo radicado número 20170215542 de octubre 19 de 2017, allegó relación de 233 clientes exceptuando los del servicio de monitoreo, facturas de venta, auxiliar de ingresos y contratos de prestación de servicios de vigilancia, de lo cual, se observa que se ajusta al cobro de las tarifas mínimas del servicio en el año 2017.".*

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 29 de junio de 2018 se consignó lo siguiente:

"(…) se observa que la sociedad no soportó el pago de $ 1.433.819.478, por concepto de cesantías del periodo 2016, aun cuando en certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal de fecha septiembre 22 de 2017, manifiestan que según libros de contabilidad han dado cumplimiento al pago de cesantías. (...)".

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades

Identificador xTWH ploC HaSC 5DJ8 dkPI 9mSW 2Wc= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Identificador xTWH ploC HaSC 5DJB dkPf 9mSW 2Wc= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone "*OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 29 de junio de 2018 se consignó lo siguiente:

"*La empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA.** Identificada con **NIT 890.204.162-0,** presentó información financiera comparativa de los periodos 2017-2016, debidamente firmada y certificada por el representante legal **JORGE AURELIO DIAZ**, Contadora Pública **IRENE FORERO URIBE** con Tarjeta Profesional **58572-T** y dictaminada por el Revisor fiscal **SAUL BRAVO PICO** con Tarjeta Profesional **24789-T**, asimismo, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario*".

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se evidenció que la composición societaria está conformada de la siguiente manera, observándose en todo caso, varios incrementos de capital, el último de ellos protocolizado mediante Escritura Pública No. 2179 del 22 de diciembre de 2017 (solicitado ante la Entidad con radicado No. 20180138302 del 21 de junio de 2018). Así mismo los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estándose acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994:

NOMBRE DEL SOCIO	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
JORGE AURELIO DIAZ C.C 4.108.366	6.500	$1.000.000	$6.500.000.000
GILMA INES INFANTE DE DIAZ C.C 23.545.824	2.600	$1.000.000	$2.600.000.000

SANDRA TERESA DIAZ INFANTE C.C 63.304.383	780	$1.000.000	$780.000.000
GILMA PATRICIA DIAZ INFANTE C.C 63.321.784	780	$1.000.000	$780.000.000
CLAUDIA ALEJANDRA DIAZ INFANTE C.C 63.349.607	780	$1.000.000	$780.000.000
ANGELA DEYANIRA DIAZ INFANTE C.C 63.351.291	780	$1.000.000	$780.000.000
ADRIANA CONSUELO DIAZ INFANTE C.C 63.490.983	780	$1.000.000	$780.000.000
TOTAL	**13.000**		**$13.000.000.000**

Vigencia de la sociedad hasta el año 2060.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** está representada legalmente por el señor **JORGE AURELIO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.108.366 como Representante Legal Principal (Gerente)**;** la señora **SANDRA TERESA DIAZ INFANTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.304.383 como Representante Legal Suplente (Subgerente); la señora **ANGELA DEYANIRA DIAZ INFANTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.351.291 como "Suplente del gerente", la señora **GILMA PATRICIA DIAZ INFANTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.321.784 como "Suplente del gerente" y el señor **JULIO ENRIQUE ANAYA RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.287.907 como "Suplente del gerente".

De los antecedentes de los socios

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20181500110583 del 26 de abril de 2018, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Identificador xTWH ploC HaSC 5DJ8 dkPI 9mSW 2Wc= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Identificador xTWH ploC HaSC 5DJ8 dkPf 9mSW 2Wc= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*"

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bucaramanga se constató el siguiente objeto social:

"OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1750 DE FECHA 2017/10/10 DE LA NOTARIA 08 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, OBJETO SOCIAL. A.- LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN FORMA LICITA Y REMUNERADA EN LAS MODALIDADES DE: VIGILANCIA FIJA Y MOVIL, VIGILANCIA ARMADA Y SIN ARMAS, VIGILANCIA CON LA UTILIZACION DE MEDIO CANINO, VIGILANCIA CON EQUIPOS DE MONITOREO, ALARMAS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEMAS MEDIOS TECNOLOGICOS, ESCOLTA A PERSONAS, MERCANCIAS Y VEHICULOS. B.- ASESORIAS, INVESTIGACIONES Y CONSULTORIAS EN SEGURIDAD Y DEMAS SERVICIOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS. C.- RECIBIR DINERO EN MUTUO, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y OPERACIONES RELACIONADAS CON TITULOS DE CREDITOS CIVILES O COMERCIALES, CELEBRAR NEGOCIOS ACCIONARIOS Y FIDUCIARIOS Y PARTICIPAR EN PORTAFOLIOS ECONOMICOS. D.- FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS QUE TENGAN SIMILAR OBJETO SOCIAL O TRANSFORMARSE. E.- FORMAR UNA NUEVA COMPAÑIA MEDIANTE LA FIGURA JURIDICA DE ESCISIÓN F.- CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA CUMPLIR O FACILITAR EL OBJETO SOCIAL. G.- VENDER, COMPRAR O HIPOTECAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. H.- CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / HEIDY YARITZA CARRILLO ZAMBRANO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS

PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LAS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES."

Considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*"[1], el mismo se ajusta por completo a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Así mismo, las actividades económicas vistas en el certificado de existencia y representación legal de la vigilada consultada a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se ajustan según la normativa señalada.

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el Memorando No. 20183200112683 del 28 de abril de 2018, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el Memorando No. 20181300109143 del 25 de abril de 2018, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA**, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que

Identificador xTWH ploC HaSC 5DJ8 dkPf 9mSW 2Wc= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Identificador xTWH ploC HaSC 5DJ8 dkPf 9mSW 2Wc= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 18RO012944 expedida por la Compañía Aseguradora "Compañía Aseguradora de Fianzas S.A" consultada a través del aplicativo RENOVA, se evidenció que la misma se encuentra vigente -01 de octubre de 2018-; el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2018 y del texto de la póliza es posible verificar que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada es exclusivo, guardando relación directa con el interés asegurable, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (…).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 29 de junio de 2018 se consignó:

"*(…) Analizada la información aportada por la vigilada se observa, que el pago es oportuno y el IBC de liquidación de las tarifas de seguridad social es comparable con el IBC devengado en las nóminas de personal.*".

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.*"

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / HEIDY YARITZA CARRILLO ZAMBRANO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS

y Seguridad Privada, "*proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.*".

En ese orden, según información suministrada por el enlace DCCA, de fecha 26 de abril de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** tiene a su cargo 1610 armas de fuego, de las cuales 489 cuentan con permiso de tenencia y 1121 con permiso de porte, todos vigentes. Es importante anotar que, con respuesta a la mesa de trabajo adelantada, mediante radicado 2018PR10129932 del 13 de junio de 2018, el servicio vigilado manifiesta la entrega en depósito de armas, así: "a. *25 Armas, el 25 de enero de 2018 en la Brigada No. 5*"; "b. *98 Armas el 26 de enero de 2018 en la Brigada No. 13*" y "*c. 203 Armas, el 1 de febrero de 2018 en la Brigada No. 5*".

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "*los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*".

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos" con un total de 41 equipos, aportó los manuales de los

Identificador xTWH ploC HaSC 5DJ8 dkPf 9mSW 2Wc= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

manejaría los equipos [visto el link de personal operativo acreditado –APO- aparecen 57 personas acreditadas como "operador de medios tecnológicos"].

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

Del medio canino.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó el contrato de prestación de servicios con el médico veterinario, vídeo de las instalaciones caninas y diplomas de manejadores caninos.

En ese orden, la solicitud del medio canino para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, será resuelta de forma favorable.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*"(Subrayado fuera de texto).

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / HEIDY YARITZA CARRILLO ZAMBRANO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS

Identificador xTWH ploC HaSC 5DJ8 dkP1 9mSW 2Wc= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, de las cuales las siguientes cuentan con **acreditación vigente** por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

NOMBRE	N° RESOLUCIÓN	CREDENCIAL
JORGE AURELIO DIAZ	20174440049917	CONSULTOR
RONALD MONTES PADILLA	20161400082797	CONSULTOR
MARGARETT ARIAS DELGADO	20174440047027	CONSULTOR
DIEGO ALBERTO MORA TORRES	20174440009787	CONSULTOR
JULIO ENRIQUE ANAYA RINCON	20184440013637	CONSULTOR
GILMA PATRICIA DIAZ INFANTE	20174440049367	CONSULTOR
MARIA ISABEL ALMEIDA	20174440049447	CONSULTOR
RAMON DARIO CARREÑO	20174440053787	CONSULTOR
ADRIANA CONSUELO DIAZ INFANTE	20174440049377	CONSULTOR
DEISY YURANY PRADA	20174440049927	CONSULTOR
OSCAR MAURICIO CLAVIJO GONZALEZ	20184440005377	CONSULTOR
DIEGO BRAVO VALENCIA	20174440037437	CONSULTOR
WILSON ARDILA SEQUEDA	20174440049417	CONSULTOR
CARLOS MANUEL HERNANDEZ PLATA	20174440049407	CONSULTOR
HAYDEN YESID SANTOYO ATUESTA	20174440053757	CONSULTOR
JHONATAN PINSON RUBIANO	20184440146791	ASESOR

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedida el 10 de mayo de 2017 por el Subcomandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga [domicilio principal], en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** se encuentra

Identificador xTWH ploC HaSC 5DJ8 dkPl 9mSW 2Wc= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

vinculada a la RED DE APOYO que coordina la Policía Metropolitana de Bucaramanga, con un porcentaje de cumplimiento del 95%.

En relación con las sucursales autorizadas, fue aportada certificación expedida, con porcentajes de cumplimiento así:

CIUDAD	FECHA	%
BARRANCABERMEJA	29/06/2017	95
BARRANQUILLA	07/07/217	100
BOGOTA	25/04/2017	100
CARTAGENA	18/04/2017	75
CUCUTA	06/07/2017	90
MEDELLIN	05/05/2017	100
VILLAVICENCIO	17/05/2017	100
YOPAL	10/05/2017	100
ARAUCA	06/10/2017	100

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (…)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

Identificador xTWH ploC HaSC 5DJ8 dkPf 9mSW 2Wc= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / HEIDY YARITZA CARRILLO ZAMBRANO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** fueron autorizadas mediante Resolución No. 7628 del 24 de octubre de 2012 (teniendo en cuenta la corrección efectuada con Resolución No. 20121200093657 del 18 de diciembre de 2012), en el Kilómetro 4 vía Girón No. 40-40, Bucaramanga-Santander. Esta es la misma dirección registrada el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Respecto de las sucursales solicitadas dentro del trámite de renovación de licencia de funcionamiento, el servicio vigilado envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones presentadas SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y la normativa vigente. De acuerdo a lo anterior, las agencias y sucursales que se autorizan serán las siguientes:

CIUDAD - SUCURSAL	DIRECCION	REPRESENTANTE LEGAL
BOGOTA	Calle 71A # 29 - 44	Angela Deyanira Díaz Infante
MEDELLIN	Calle 37D # 81A - 73	Julio Enrique Anaya Rincón
BARRANQUILLA	Carrera 60 # 68-192	María Isabel Almeida
CARTAGENA	Carrera 2 # 65 - 34	Gilma Patricia Díaz Infante
CUCUTA	Calle 2 # 7E-134	Gilma Patricia Díaz Infante
VILLAVICENCIO	Calle 24 # 34-36	Angela Deyanira Díaz Infante
BARRANCABERMEJA	Calle 57 #15C-27	Sandra Teresa Díaz Infante
YOPAL	Calle 40 # 23-71 local 2 torre 14	Enrique Duran Cáceres
ARAUCA	Carrera 21 #24 – 10 piso 3	Adriana Consuelo Díaz Infante

Por otra parte, vista la documentación aportada - se observó que el vigilado presuntamente presta servicios en diferentes partes del país como – Montería, Sincelejo, Sahagun, Pueblo Nuevo, Aguachica, Rioacha, Manaure, Maicao, Majayura, Bosconia, Mocoa, Chinacota, Pamplona, Tibú, Ocaña, Ipiales, Tumaco, etc, sin que cuente con la autorización por parte de esta Entidad para la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada en esas zonas geográfica. En ese orden y en todo caso según la normativa vigente, deberán allegarse las solicitudes correspondientes, según se consigna en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la

Identificador xTWH ploC HaSC 5DJ8 dkPI 9mSW 2Wc= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA**.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada, **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** identificada con **NIT. 890.204.162-0** por el término de cinco (05) años con domicilio principal autorizado en el Kilómetro 4 vía Girón No. 40-40, Bucaramanga-Santander, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** identificada con **NIT. 890.204.162-0**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través de las sucursales que enseguida se relacionan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CIUDAD - SUCURSAL	DIRECCION	REPRESENTANTE LEGAL
BOGOTA	Calle 71A # 29 - 44	Angela Deyanira Díaz Infante
MEDELLIN	Calle 37D # 81A - 73	Julio Enrique Anaya Rincón
BARRANQUILLA	Carrera 60 # 68-192	María Isabel Almeida
CARTAGENA	Carrera 2 # 65 - 34	Gilma Patricia Díaz Infante
CUCUTA	Calle 2 # 7E-134	Gilma Patricia Díaz Infante
VILLAVICENCIO	Calle 24 # 34-36	Angela Deyanira Díaz Infante
BARRANCABERMEJA	Calle 57 #15C-27	Sandra Teresa Díaz Infante
YOPAL	Calle 40 # 23-71 local 2 torre 14	Enrique Duran Cáceres
ARAUCA	Carrera 21 #24 – 10 piso 3	Adriana Consuelo Díaz Infante

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** identificada con **NIT. 890.204.162-0**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** identificada con **NIT. 890.204.162-0** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** identificada con **NIT.**

Identificador xTWH ploC HaSC 5DJ8 dkPl 9mSW 2Wo= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / HEIDY YARITZA CARRILLO ZAMBRANO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS

890.204.162-0, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio canino, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO PRIMERO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** identificada con **NIT. 890.204.162-0**, podrá prestar el servicio con los canes registrados y otros que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, registre de manera posterior.

PARAGRÁFO SEGUNDO: La sede canina autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** identificada con **NIT. 890.204.162-0**, se ubica en el Kilómetro 4 No. 40-40 vía Girón – Santander – Bucaramanga

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** identificada con **NIT. 890.204.162-0**, la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor **JORGE AURELIO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.108.366 como Representante Legal Principal (Gerente) y a la señora **SANDRA TERESA DIAZ INFANTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.304.383 como Representante Legal Suplente (Subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** identificada con **NIT. 890.204.162-0,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** identificada con **NIT. 890.204.162-0**, la siguiente:

NOMBRE DEL SOCIO	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
JORGE AURELIO DIAZ C.C 4.108.366	6.500	$1.000.000	$6.500.000.000
GILMA INES INFANTE DE DIAZ C.C 23.545.824	2.600	$1.000.000	$2.600.000.000
SANDRA TERESA DIAZ INFANTE C.C 63.304.383	780	$1.000.000	$780.000.000
GILMA PATRICIA DIAZ INFANTE C.C 63.321.784	780	$1.000.000	$780.000.000
CLAUDIA ALEJANDRA DIAZ INFANTE C.C 63.349.607	780	$1.000.000	$780.000.000
ANGELA DEYANIRA DIAZ INFANTE C.C 63.351.291	780	$1.000.000	$780.000.000

Identificador xTWH ploC HaSC 5DJ8 dkPI 9mSW 2Wc= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ADRIANA CONSUELO DIAZ INFANTE C.C 63.490.983	780	$1.000.000	$780.000.000
TOTAL	**13.000**		**$13.000.000.000**

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** identificada con **NIT. 890.204.162-0**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar dentro de los plazos señalados bajo apremio de sanción, los soportes documentales que den cuenta de:

a) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta la normativa vigente, allegar la(s) solicitud(es) correspondientes para la apertura de agencias y/o sucursales respecto de los lugares diferentes al domicilio principal y sucursales para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

b) Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal donde se detallen las armas de fuego con las que actualmente cuenta el vigilado y las entregadas a la respectiva Brigada (s).

c) Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal donde se especifiquen los caninos con los que contractualmente se presta en el servicio en la actualidad; indicando nombre del canino, código canino, cliente y contrato.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JORGE AURELIO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.108.366 como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** identificada con **NIT. 890.204.162-0**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 05/07/2018

Resolución No. 20184100052287

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / HEIDY YARITZA CARRILLO ZAMBRANO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos	

Identificador xTWH plOC HaSC 5DJ8 dkPf 9mSW 2Wc= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica